**RESUMEN DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

Debido a la creciente expansión que ha registrado en los últimos años el flujo de mercancías entre los diferentes países del mundo, la demanda de bienes y servicios en mercados que antes no estaban abiertos al comercio internacional se ha incrementado, generando con ello la creación de Grupos de Empresas, las cuales se han expandido geográficamente en busca de dichos mercados o de ventajas competitivas que les permitan maximizar sus utilidades.

Dichas empresas multinacionales han tenido que trasladar, cada vez con mayor frecuencia, centros de producción y distribución de bienes y servicios de un país a otro, a través de sus Empresas Vinculadas, dando origen al intercambio de bienes y servicios entre las mismas, todo esto con el objeto de aprovechar las economías de escala y dividir las funciones entre dichas empresas de acuerdo con el mejor rendimiento de los recursos con que cuenta cada una de estas en sus respectivos países.

El intercambio de todos estos bienes y servicios entre empresas de un mismo grupo multinacional, ha dado origen a la problemática de determinar el precio óptimo de transferencia fijado entre las mismas.

Esto trae consigo, para las autoridades fiscales de cada País, la tarea de vigilar que dichas empresas paguen los impuestos en su jurisdicción fiscal, en una base coherente con la utilidad que obtendrían empresas independientes en el mercado, ya que un precio de transferencia puede ser afectado por consideraciones de planeación corporativa, y de esta manera pudiera ser que no refleje las fuerzas reales de mercado.

En la aplicación de los precios de transferencia se considera el “Principio de Libre Competencia” ya que el precio, la utilidad o beneficio que se obtenga en una transacción entre entidades o sujetos relacionados (Operación vinculada) debe ser el precio, utilidad o beneficio que se hubiera obtenido en una transacción comparable entre entidades o sujetos independientes (Operación no Vinculada).

Los precios de transferencia pueden visualizarse bajo dos enfoques:

1. Para los grandes grupos multinacionales el objetivo es buscar territorios, jurisdicciones o países en donde puedan cumplir sus obligaciones fiscales con tasas reducidas, con bases gravables sumamente limitadas y de ser posible, con la mas baja precisión fiscal, optimizando así sus utilidades
2. Por su cuenta las administraciones tributarias de cada uno de los países del mundo desean gravar la riqueza generada por los sujetos que se encuentran bajo su soberanía fiscal con el objeto que paguen el impuesto que hubiera correspondido, en operaciones realizadas en un mercado abierto, fuera de cualquier manipulación posible.

**REGULACIÓN EN EL SALVADOR**

La base para la regulación de los precios de transferencia en El Salvador se encuentra en el Art. 62-A del Código Tributario, el cual expresa que “Para efectos tributarios, los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes”.

A partir del artículo anterior, el artículo 199-A da la facultad al Ministerio de Hacienda de estimar la Base Imponible cuando los precios declarados por el contribuyente no se consideran fidedignos.

El artículo 199-C define lo que para efecto del Código Tributario se entiende por **Sujetos Relacionados**.

Por otro lado el artículo 199-D regula lo siguiente: “Las operaciones con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, no constituyen operaciones entre partes independientes”.

Con el fin de que los contribuyentes den a conocer al Ministerio de Haciendo las transacciones realizadas con Sujetos Relacionados, se deberá remitir a este último un informe (Formulario 982) regulado en el artículo 124-A del Código Tributario, el cual expresa: “Los contribuyentes que celebren operaciones con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales durante un ejercicio fiscal, y tales operaciones ya sea en forma individual o conjunta sean iguales o superiores a quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América ($571,429.00), deberán presentar un Informe de las operaciones que ejecute con dichos sujetos, a través de los formularios que proporcione la Administración Tributaria con los requisitos y especificaciones técnicas que ésta disponga para tal efecto.

La presentación del Informe deberá realizarse a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes de finalizado el ejercicio fiscal.

El Código Tributario además regula en su artículo 147, literal e) que las personas o entidades, tengan o no el carácter de contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, auditores o contadores, deberán conservar en buen orden y estado, por un período de diez años contados a partir de su emisión o recibo, toda la documentación de las operaciones realizadas con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Dicha información deberá ser presentada al Ministerio de Hacienda obligatoriamente, cuando este así lo estime conveniente, esto se encuentra regulado en el artículo 126, literales a) y d) del Código Tributario.

Estas y demás regulaciones relacionadas a los Precios de Transferencia se encuentran en el Código Tributario.